



CLAVE:

TIPO:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

REF. CRONOLÓGICA:

10/21

CLASE:

OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN

TÍTULO BÁSICO:

**ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE USO DEL AGUA EN LA CUENCA ALTA
DEL GUADIANA PARA CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN
CUANTITATIVA DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA
(OFERTA PÚBLICA 1/2022)**

PROVINCIA:

CIUDAD REAL, CUENCA, TOLEDO, ALBACETE

CLAVE:

T. MUNICIPAL:

VARIOS

CLAVE:

RÍO:

CLAVE:

PRESUPUESTO TOTAL:

5.000.000 €

AUTOR:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE USO DEL AGUA EN LA CUENCA ALTA DEL GUADIANA PARA CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN CUANTITATIVA DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA (OFERTA PÚBLICA 1/2022)

1. ANTECEDENTES:

A pesar de las limitaciones en el uso del recurso establecidas a partir de las declaraciones en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico en la práctica totalidad de las masas de agua subterránea del Alto Guadiana y del incremento en las labores de vigilancia y control, no se ha revertido el descenso generalizado de los niveles piezométricos, produciéndose un agravamiento del estado cuantitativo respecto al momento en que se declararon en riesgo, lo que constituye una seria amenaza para el territorio no sólo de no alcanzar los objetivos ambientales establecidos en la Directiva Marco de Aguas y la Planificación Hidrológica, sino de la propia pervivencia de las explotaciones agropecuarias. El desarrollo de estas explotaciones, cuyo consumo supera el recurso disponible en los acuíferos del Alto Guadiana, ha conducido a la situación de afección a los humedales que forman la Reserva de la Biosfera Mancha Húmeda, especialmente al Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel. Medio ambiente y economía presentan una evidente interrelación, por lo que conseguir y mantener el buen estado de las masas de agua subterránea y de los ecosistemas acuáticos asociados se convierte en garantía de futuro de estas explotaciones que se nutren de ellas y solo la responsabilidad agraria haciendo un uso racional del recurso hídrico permitirá la recuperación del desequilibrio hídrico existente que ha conllevado las declaraciones en riesgo.

El Plan Hidrológico de cuenca persigue en el Alto Guadiana el objetivo de alcanzar el buen estado de las masas de agua en 2027, de las subterráneas, las superficiales relacionadas así como de los ecosistemas dependientes y zona protegidas (destacan las Tablas de Daimiel, las Lagunas de Ruidera y toda la Mancha Húmeda). En el Programa de Medidas contempla, entre otras, la asignación de 63,5 millones de euros para la adquisición de derechos, asignación con cargo al Fondo de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Ya en el marco del Plan Especial del Alto Guadiana aprobado en 2008 se convocaron concursos para la adquisición de derechos al aprovechamiento de aguas subterráneas, en esa ocasión, 2008 y 2009, con el fin de cederlos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la ordenación de miles de aprovechamientos sin derechos ubicados en el acuífero sobreexplotado Mancha Occidental. En esta ocasión la adquisición persigue reducir la presión por extracciones prioritariamente en la zona de protección del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel y dedicar los derechos adquiridos a la mejora medioambiental, propiciando la recuperación cuantitativa de las masas subterráneas.

2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

1. Podrán participar en las operaciones de cesión al Centro de Intercambio de Derechos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana los concesionarios y los titulares de aprovechamientos al uso privativo de las aguas subterráneas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que se trate de aprovechamientos de aguas subterráneas cuyas captaciones o tomas estén ubicadas en el ámbito territorial de las siguientes masas de agua subterránea:

Mancha Occidental I, Mancha Occidental II o Rus-Valdelobos, declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. El ámbito territorial de aplicación de la presente oferta es por tanto el de las mencionadas masas, definidas geográficamente en la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana (se adjunta plano detalle como anejo nº 1).

- b. Que se trate de aprovechamientos de aguas subterráneas destinados a regadío de cultivos que:
- No se hallen en trámite de reconocimiento de derechos o modificación de características (como sería para la instalación de plantas fotovoltaicas).
 - No se hallen incursos en causa alguna de extinción de derechos prevista en los artículos 161 y 162 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - No correspondan a concesiones otorgadas mediante el procedimiento de concurso de cultivos leñosos al amparo del Plan Especial del Alto Guadiana.
 - No estén afectados por recursos administrativos o contencioso-administrativos pendientes de resolución.
 - Figuren reconocidos como tales mediante inscripción en el Registro de Aguas (Secciones A o C) o en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por resolución o acuerdo del mencionado Organismo o por sentencia judicial firme.
- c. Que tanto los derechos que se pretenden ceder como las fincas donde se sitúe el aprovechamiento se encuentren libres de cargas. No obstante lo anterior, si el derecho de aguas que se pretende enajenar estuviera debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad conjuntamente con la finca y ésta estuviera hipotecada, se podrá enajenar el derecho de aguas, siempre que exista conformidad del acreedor hipotecario, con renuncia expresa de este al beneficio contenido en el Art. 123 de la Ley Hipotecaria.
- d. Que todas las captaciones del aprovechamiento tengan instalados y en correcto estado de funcionamiento los correspondientes dispositivos para la medida y control de caudales extraídos.
- e. Que los aprovechamientos dispongan de caudales efectivos y suficientes de agua para atender los derechos de riego cuya enajenación se proponga, y que mediante los dispositivos para la medida y control de caudales extraídos se pueda comprobar que han estado en explotación durante los 3 últimos años, a cuyos efectos el Organismo de cuenca podrá realizar las comprobaciones adicionales que estime necesarias, incluyendo métodos indirectos como la teledetección.
- f. Que la calidad del agua correspondiente a los derechos objeto de adquisición sea apta para el riego, de acuerdo con las normas contenidas en el Plan Hidrológico del Guadiana, calidad que podrá ser evaluada por los servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. La cesión de los derechos será con carácter definitivo, a perpetuidad, excluyéndose expresamente las cesiones de carácter temporal.

3. Cada propuesta presentada deberá referirse a la totalidad de un aprovechamiento de aguas, entendiéndose como tal el integrado por una o varias captaciones de agua que sirvan conjuntamente a uno o varios usos y que constituye una inscripción independiente en el Registro de Aguas o Catalogo de aguas Privadas, siempre que el conjunto de captaciones y superficies regables constituya una unidad de funcionamiento y topológica. Excepcionalmente y solo en el caso de aprovechamientos con otros usos además del riego, la propuesta se podrá referir solo al uso de riego, siendo este en su totalidad.

4. El volumen susceptible de cesión para cada oferta será el correspondiente al total destinado a riego que figure en el título acreditativo del aprovechamiento que resulte seleccionado. Sin embargo, la compensación económica calculada según el apartado 10 tendrá como base el volumen realmente utilizable, que será el resultante de multiplicar la superficie de riego según título acreditativo por las dotaciones de referencia de los Programas de Actuación de cada masa de agua, determinadas en función del tipo de cultivo, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso ésta será por la que se multiplique la superficie de riego. Es decir, se adquirirá la totalidad de los derechos existentes sobre las aguas destinadas a riego del aprovechamiento de que se trate, incluido el pleno dominio de dichas aguas, en el caso de que las mismas no pertenezcan al dominio público hidráulico.

5. Las superficies de regadío del derecho objeto de adquisición no podrán estar asociadas a ningún otro derecho a la utilización de las aguas, de tal manera que una vez formalizada dicha adquisición la superficie regada por el aprovechamiento objeto de adquisición no podrá ser regada posteriormente desde ninguna otra captación, ya sea de origen superficial o subterráneo, y ello con independencia de que a la fecha de formalizarse la cesión dicha superficie tuviera derecho al uso del agua al amparo de otro título distinto al que es objeto de adquisición.

6. Las superficies de regadío del derecho adquirido no podrán volver a incluirse como tal en ningún otro título de derecho.

7. No podrán adquirirse derechos cuya superficie o captaciones se encuentren en dominio público hidráulico, tanto en los tramos deslindados como en el dominio público hidráulico cartográfico determinado en los estudios elaborados para la revisión y actualización de los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

8. Si el momento de la adquisición del derecho coincide con el transcurso de una campaña de riego y el agua está utilizándose para el riego de cultivos, se permitirá que la misma pueda seguir utilizándose hasta la conclusión de la campaña de riego.

9. De conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se presentará una Declaración Responsable

para justificar que el oferente ha venido utilizando el aprovechamiento durante al menos los 3 últimos años, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar el Organismo de Cuenca .

10. Presupuesto y precios de adquisición. El presupuesto total disponible para la presente oferta pública es de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000.-€). Dicho importe se fija con carácter de límite máximo, no estando obligada la Confederación Hidrográfica del Guadiana a agotar esa cantidad en la adquisición de derechos. El importe de la compensación económica por la cesión de derechos se establece en **5,25 €/m3**, impuestos incluidos, en base a los estudios de la Oficina de Planificación Hidrológica para el tercer ciclo de planificación. Aunque se adquiriera la totalidad del derecho, el volumen sobre el que se calculará la compensación será el realmente utilizable definido en el apartado 4.

Las compensaciones se consideran con el carácter de totales a abonar por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sin que los oferentes que resulten seleccionados puedan reclamar el pago de cantidades adicionales por lucro cesante, obras y mejoras en los aprovechamientos, o por cualquier otro concepto.

11. Criterios de puntuación y preferencia para la selección de aprovechamientos.

Dentro del ámbito territorial de esta oferta de adquisición de derechos se considerarán preferentes los aprovechamientos cuyas captaciones se encuentren más próximas a los límites del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, en las zonas de policía de los cauces existentes o respecto a captaciones para abastecimiento poblacional. Para la evaluación de las ofertas se establece la siguiente puntuación:

<u>CRITERIOS</u>		<u>PUNTOS</u>
Distancia del aprovechamiento al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (Sólo se tendrá en cuenta la distancia al citado Parque Nacional de la captación con agua más cercana al mismo)	Menor o igual a 2 km	40
	Mayor que 2 y menor o igual a 5 Km	25
	Mayor que 5 y menor o igual que 15 Km	15
	Mayor que 15 Km	5
Distancia del aprovechamiento a borde de cauce y a captaciones para abastecimiento poblacional (Sólo se tendrá en cuenta la distancia al cauce de la captación con agua más cercana al mismo)	Menor o igual a 100 metros.	15

12.- La documentación técnica a entregar se compondrá de documentos originales o copias autenticadas, no considerándose como tales las fotocopias cotejadas o compulsadas por las Comunidades de Usuarios, y constará de:

- 1º.- Fotocopia de los Documentos Nacionales de Identidad de los titulares y, en su caso, de sus representantes.
- 2º.- Copia del título acreditativo del derecho al uso del agua.
- 3º.- Certificado del Registro de la Propiedad o nota simple que acredite su inscripción de acuerdo con el Art. 9 de la Ley Hipotecaria, que permita la identificación de las parcelas catastrales que conforman la propiedad, que acredite la titularidad de las fincas en las que se ubique el aprovechamiento objeto de la oferta y que indique las cargas que puedan existir sobre las citadas fincas. Estos documentos no podrán ser de antigüedad superior a cinco (5) semanas contadas desde la fecha de presentación de la instancia.
- 4º.- Certificación catastral descriptiva y gráfica de las parcelas donde se ubique el aprovechamiento objeto de la oferta.
- 5º.- Plano catastral en el que:
 - Aparezca la numeración de las parcelas.
 - Se indique con cruces la situación de los pozos, sondeos, tomas o captaciones que constituyan el origen de las aguas del aprovechamiento.
 - Se delimite el perímetro afecto al uso de riego.
- 6º.- Declaración expresando en qué finca del registro de la propiedad se ubica cada pozo o sondeo que constituya el origen de las aguas (en el caso de que las aguas procedan efectivamente de pozo o sondeo). En el caso de que se trate de varias tomas, pozos, sondeos o captaciones y de varias fincas del registro de la propiedad y/o varias parcelas catastrales, deberá indicarse para cada toma, sondeo, pozo o captación, las distintas fincas del registro de la propiedad y las distintas parcelas catastrales afectas al uso de riego con esa toma, pozo, sondeo o captación concreto.
- 7º.- Escritura actualizada del apoderamiento en el caso de que algún titular que sea persona física actúe por medio de representantes.
- 8º.- Acreditación fehaciente de la personalidad jurídica en el caso de que algún titular sea una Sociedad, establecimiento público, Corporación u otra persona social, así como el apoderamiento del representante o representantes. En el caso de sociedades o fundaciones, deberá adjuntarse la escritura pública de constitución de la sociedad o fundación en la que se acredite su inscripción en el Registro correspondiente.
- 9º.- Declaración jurada donde conste la Oferta pública de adquisición de derechos del agua a la que se opta, el número de expediente del aprovechamiento ofertado y los números de fincas del registro de la propiedad, con indicación del término municipal donde se encuentren las fincas en que se ubique el aprovechamiento ofertado. Deberá indicarse así mismo en dicha declaración que se encuentran libres de cargas y gravámenes tanto el

aprovechamiento ofertado como las fincas donde se sitúa el mismo, y que las fincas en que se ubica el aprovechamiento ofertado se encuentran libres de arrendatarios, colonos, aparceros y cualesquiera otros ocupantes por cualquier título.

- 10º.- Documento público de la conformidad del acreedor hipotecario a la enajenación y la renuncia expresa del mismo al beneficio contenido en el Art. 123 de la Ley Hipotecaria, exclusivamente respecto de aquellos derechos de aguas que se pretendan enajenar y que estuvieran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad conjuntamente con la finca y ésta estuviera hipotecada.
- 11º.- Declaración responsable de haber realizado el uso del aprovechamiento y por tanto efectuado el regadío durante al menos tres de los últimos cinco años.

13. En el caso de que un titular desee ofrecer la enajenación de derechos relativos a varios aprovechamientos, deberá hacerlo mediante solicitudes independientes, una por cada uno de ellos.

14. La solicitud de participación deberá ir suscrita por todos los titulares del aprovechamiento de aguas o sus representantes legales (se indicará en la solicitud la circunstancia de los titulares que actúen por medio de representante, indicándose además el nombre y apellidos del representante y el nombre y apellidos o denominación de la persona a que representa).

15. Si sobre alguna de las fincas en las que se ubique el aprovechamiento objeto de la oferta consta un derecho de usufructo, los titulares del mismo, esto es, los usufructuarios, deberán rellenar las distintas solicitudes y presentar la documentación requerida para participar en esta Oferta (por ejemplo, y a título no exhaustivo, fotocopia cotejada del DNI), como unos titulares más del aprovechamiento. En el caso de que el usufructo se hubiera extinguido, por ejemplo por muerte de los usufructuarios en el caso de usufructos vitalicios, los solicitantes (licitadores) de que se trate deberán a su costa eliminar ese derecho de usufructo del Registro de la Propiedad, de forma que ese derecho de usufructo ya no se refleje en la documentación del Registro de la Propiedad que remitan para participar en la presente Oferta.

16. Ejecución de actuaciones.

Para cada una de las solicitudes presentadas que no haya sido inicialmente excluida por la Mesa de Contratación se cotejará la documentación presentada con la obrante en los expedientes de esta Confederación Hidrográfica, que podrá requerir a los solicitantes las oportunas aclaraciones, subsanación de deficiencias o presentación de documentación adicional. La no cumplimentación del requerimiento podrá ser causa de exclusión, sin derecho a contraprestación alguna.

Los titulares de los derechos que participen en la Oferta de adquisición estarán obligados a facilitar las actuaciones que deba realizar el Organismo de cuenca con el fin de comprobar su situación real (la correcta instalación de los dispositivos para control de extracciones, la disponibilidad de caudales o la toma de muestras para determinar la calidad de las aguas) como realizar desplazamientos, aportar la información que se les requiera, instalar bombas, motores o generadores, remover

instalaciones, levantar chapas o precintos, evitar acciones que modifique la situación física o jurídica de las explotaciones.

Una vez formalizada la adquisición de los derechos, los anteriores titulares, en el plazo de UN MES deberán proceder:

- A la retirada de los equipos de bombeo, extracción e impulsión de agua, incluyendo cualquier dispositivo, tanto sumergido como en superficie, destinado a la extracción del agua del subsuelo como a su puesta a disposición en superficie (bomba, tubería de impulsión, cableado eléctrico y metálico de sustentación, centradores, ejes verticales de rotación, etcétera), de tal modo que en el interior del pozo no quede más que el entubado del pozo, si éste existiere.
- Al sellado del pozo, que será realizado por personal técnico cualificado y con maquinaria adecuada, atendiendo a las medidas de seguridad necesarias.

-Rellenando su interior con áridos desde el fondo del mismo hasta una profundidad mínima de 2 metros contados desde la superficie del terreno. El relleno se efectuará mediante tolva o similar con arena o gravilla silíceas limpias y seleccionadas con granulometría mínima de 0,5 mm y máxima de 10 mm de diámetro. Para el cálculo del volumen de relleno se deberá tener en cuenta la profundidad total del pozo y el diámetro del mismo. Durante la adición se realizará el control de los volúmenes de grava añadidos y las profundidades del nivel freático. El material de relleno se adicionará paulatinamente y si es necesario, por fases, permitiendo las estabilizaciones del nivel del agua subterránea necesarias, de tal modo que se evite el rebose de agua por la boca del pozo y la subsiguiente inundación de la zona de trabajo. Si es necesario, se permitirá la consolidación y estabilización del material de relleno mediante la espera del tiempo necesario.

-Rellenando desde los dos metros de profundidad hasta la superficie mediante un tapón de cemento líquido portland y arena (mortero) descargado desde la superficie, preferiblemente empleando mezcladora de obra u hormigonera. Se prestará especial atención a la inyección de cemento con el objeto de que éste penetre lo suficiente a través de los poros del material de relleno infrayacente, así como en el entorno próximo del pozo, en su caso. En el caso de que el entubado sobresaliera de la superficie del terreno (brocal, boca de pozo elevada, etcétera) se procederá al relleno de dicho volumen con mortero. En el caso de que el entubado no sobresaliera de la superficie del terreno, se procederá a la construcción de una caja de cemento de al menos 10 cm de altura, que permita la localización posterior de la ubicación del pozo sellado.

- A la instalación de dispositivos de medida para el control de los caudales y volúmenes correspondientes de los usos del agua que queden subsistentes distintos de los correspondientes a los derechos adquiridos, comunicando a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en ese mismo plazo, la realización de las actuaciones anteriores.

17.- Modificación de las inscripciones en el Registro de Aguas, Catálogo de Aguas Privadas, inscripción en el Registro de la Propiedad y actuaciones ante el Catastro Inmobiliario.

Una vez formalizada la adquisición de los derechos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana procederá a realizar las anotaciones correspondientes en el Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas, según proceda, inscribiendo dichos derechos a su nombre. También realizará, en su caso, las actuaciones oportunas tendentes a lograr la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad de esos derechos. Igualmente, la Confederación Hidrográfica podrá realizar, en su caso, las actuaciones oportunas ante el Catastro Inmobiliario para que las tierras en las que, antes de la adquisición por la Confederación Hidrográfica de dichos derechos podía realizarse el riego en base a los mismos, sean consideradas o calificadas como de secano por el Catastro Inmobiliario.

Así mismo, una vez formalizada la adquisición de los derechos, en el caso de que en el aprovechamiento no queden subsistentes otros usos distintos de riego, los anteriores titulares deberán proceder al precintado o clausura de las captaciones o tomas del mismo de tal forma que se impida su utilización. En el caso de que queden subsistentes otros usos distintos de riego, la CHG procederá de oficio a la actualización de características del aprovechamiento según los derechos resultantes tras la adquisición.

18. Incumplimiento de obligaciones.

Si el oferente incumpliere alguna de las obligaciones que se señalan en este pliego con carácter previo a la formalización del contrato de adquisición, el Organismo de cuenca estará facultado para rechazar la propuesta, sin que el oferente pueda exigir compensación alguna, y sin perjuicio de las responsabilidades que se le puedan reclamar de acuerdo con la legislación vigente.

19. Gastos de cuenta de los participantes en la oferta.

Los participantes en esta oferta pública de adquisición de derechos asumirán los siguientes gastos:

- Gastos en que incurran para la presentación de sus respectivas propuestas o solicitudes, incluyendo la obtención de los documentos necesarios, desplazamientos y comunicaciones.
- Gastos en que incurran para la presentación de nueva documentación, realizar aclaraciones o corregir deficiencias, incluyendo la obtención de los documentos necesarios, desplazamientos y comunicaciones. (Y ello tanto si lo realizan a iniciativa propia, o por requerimiento de esta Confederación Hidrográfica o de su personal).
- Gastos en que incurran para permitir que los aprovechamientos sean inspeccionados, (como pueden ser, a título no exhaustivo, sus propios desplazamientos, las comunicaciones que hagan, la instalación de bombas, motores o generadores, su funcionamiento, la remoción de instalaciones, el levantamiento de chapas o precintos). También serán por su cuenta aquellos gastos en que incurran para dejar el estado de las cosas en la situación anterior existente antes de la inspección.

En el caso de que resulten adjudicatarios, una vez que se formalice la cesión de los derechos, también deberán asumir los gastos de:

- La retirada de equipos e instalaciones, el precintado o clausura de las captaciones del aprovechamiento de que se trate, de tal forma que se impida su utilización, en el caso de que

no queden subsistentes otros usos del agua distintos de los correspondientes a los derechos adquiridos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- la instalación de dispositivos de medida para el control de los caudales y volúmenes correspondientes de los usos del agua que queden subsistentes distintos de los correspondientes a los derechos adquiridos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como las adaptaciones que, para los usos indicados, precisen las captaciones e infraestructuras que deban permanecer en funcionamiento.

20. Gastos de cuenta de la Administración adquirente.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana se hará cargo de todos los gastos derivados de la elaboración y publicación de esta oferta pública de adquisición de derechos.

Igualmente asumirá los costes relativos a las comprobaciones que corresponda efectuar sobre el estado de las explotaciones admitidas a concurso, incluyendo las inspecciones en campo y eventualmente las tomas de muestras y análisis de calidad de las aguas.

Sin perjuicio del ejercicio de las potestades administrativas y funciones que le correspondan, la Confederación Hidrográfica del Guadiana no se hará cargo de las obligaciones que, en relación con los aprovechamientos sobre los que se adquieran derechos, hayan contraído los anteriores titulares de dichos aprovechamientos con la propia Confederación Hidrográfica, o con terceros, ya sean particulares o Administraciones Públicas.

Visto el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y demás normativa aplicable, en virtud del Art. 25 de la Ley 90/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se aprueba el presente PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE USO DEL AGUA EN LA CUENCA ALTA DEL GUADIANA PARA CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN CUANTITATIVA DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA (OFERTA PÚBLICA 1/2022).

Ciudad Real, octubre de 2021

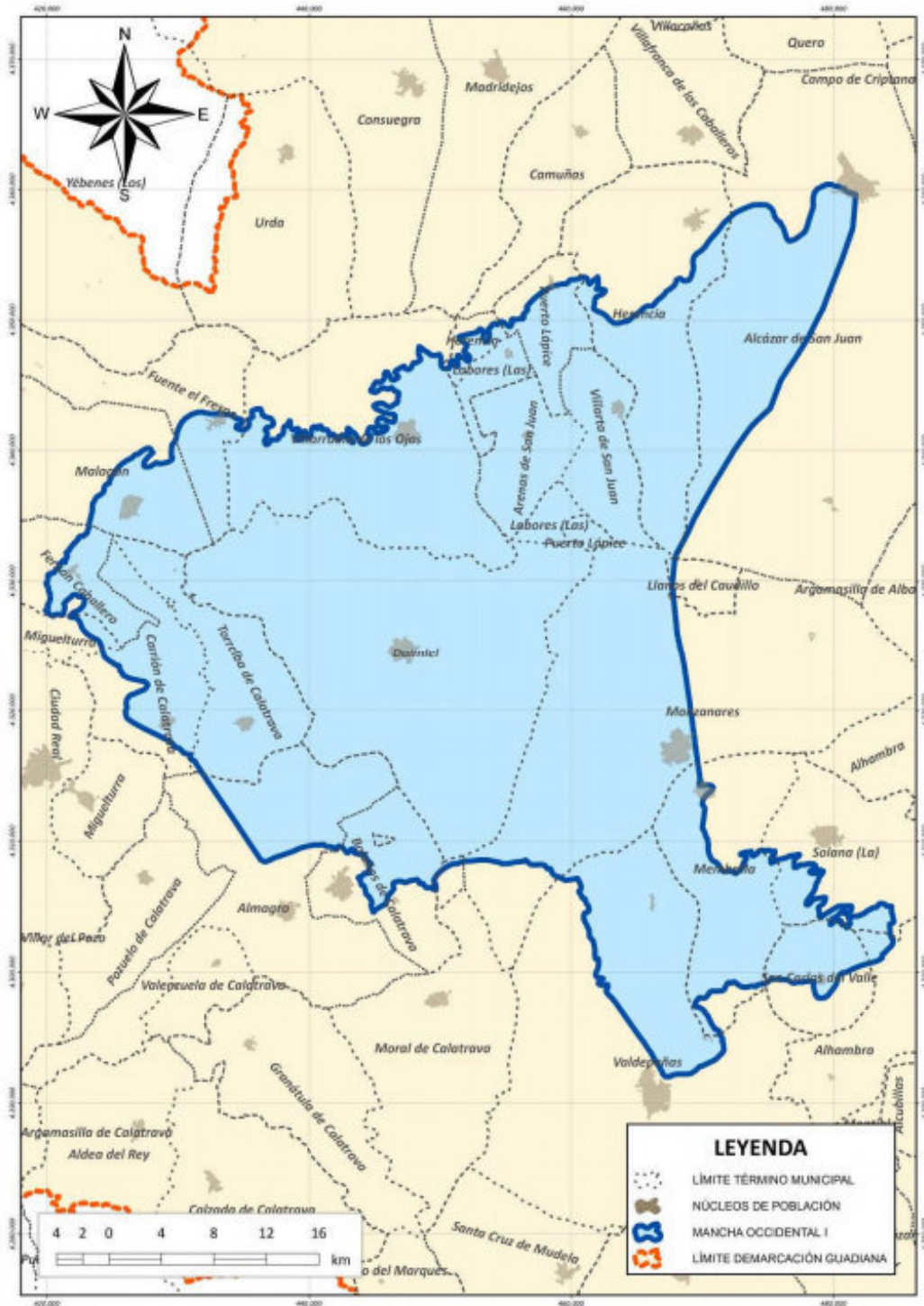
EL COMISARIO DE AGUAS,
NIEVA PEREZ
ANGEL -
02853656T

Firmado digitalmente por
NIEVA PEREZ ANGEL -
02853656T
Fecha: 2021.10.18 13:54:27
+02'00'

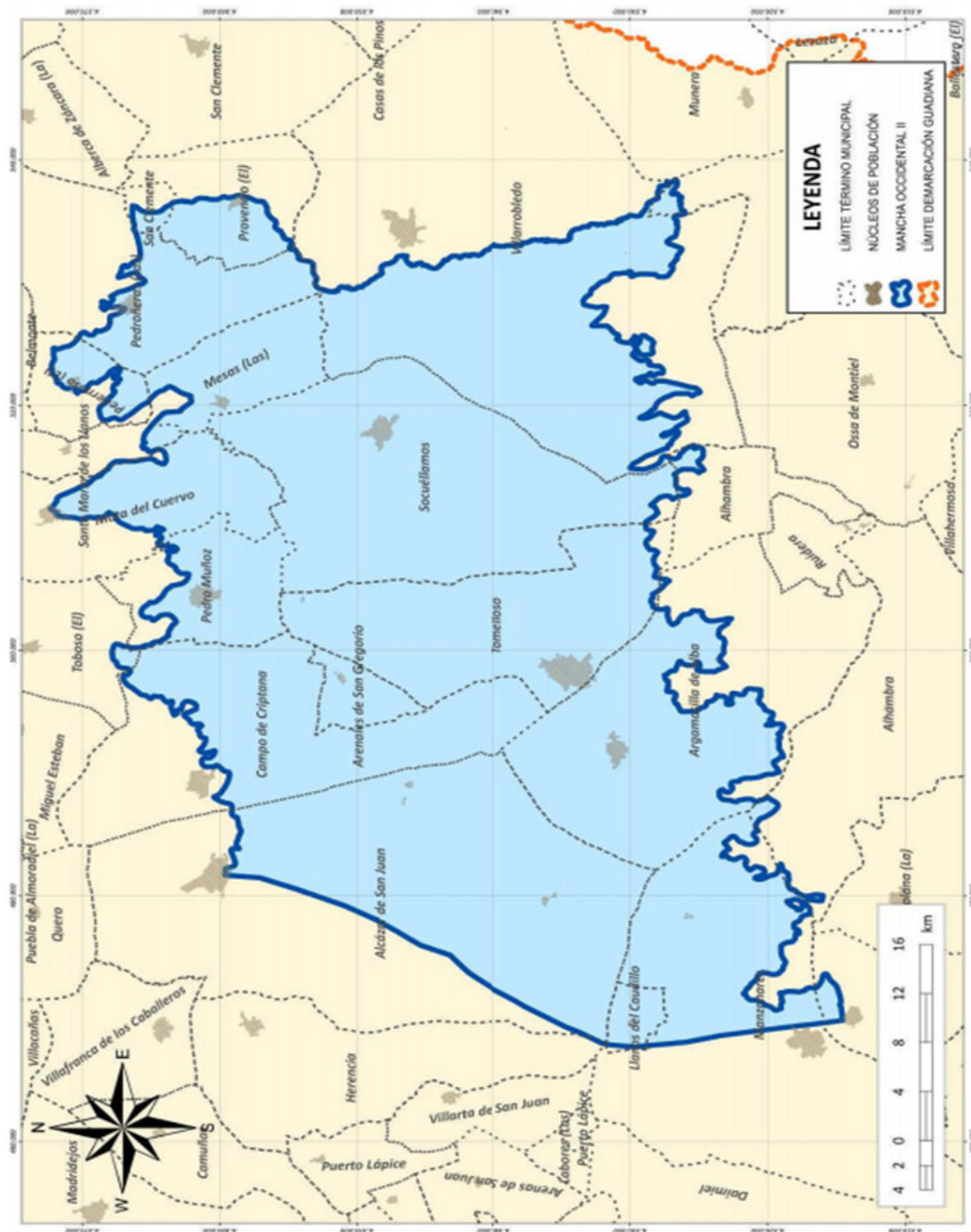
Ángel Nieva Pérez

ANEJO Nº I
ÁMBITO TERRITORIAL

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA MANCHA OCCIDENTAL I



MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA MANCHA OCCIDENTAL II



MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA RUS-VALDELOBOS

